



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:  
BU-1-1958

Número 4

Año 1979

Viernes 5 de enero

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se dictan normas para inscripción en el Censo Electoral vigente en 31 de diciembre de 1977, mediante procedimiento extraordinario.*

Excelentísimos señores:

Aprobada la Constitución y fijada, por tanto, definitivamente la mayoría de edad a los 18 años, parece aconsejable arbitrar un procedimiento extraordinario de inscripción en el Censo Electoral vigente, de tal forma que puedan quedar incluidos en el mismo los españoles que cumplan la edad de dieciocho años, así como los que hubiesen sido omitidos sin causa justificada por simple error de procedimiento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Del 8 al 13 de enero de 1979, ambos inclusive, los Ayuntamientos expondrán al público, en los locales de los Colegios Electorales correspondientes, las listas del Censo Electoral vigentes de 1977, a fin de que sean examinadas por cuantas personas se consideren con derecho a estar incluidas en las mismas y que tengan dieciocho años cumplidos o vayan a cumplirlos durante el año.

2. Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, y hasta el día 16 de enero de 1979, las citadas personas podrán solicitar la inscripción en el Censo Electoral al Ayuntamiento del Municipio de su resi-

dencia oficial, indicando el domicilio y demás circunstancias que figuran en el modelo de estadística C. E. 1977-13, aportando la documentación que acredite su derecho.

Art. 2.º 1. Los Ayuntamientos examinarán las solicitudes recibidas, resolviendo sobre su aceptación o denegación entre los días 16 y 23 de enero de 1979.

2. Los acuerdos desfavorables de los Ayuntamientos denegando la inscripción en el Censo Electoral serán comunicados a los interesados en el mismo período de tiempo indicado en el párrafo anterior, dirigiendo la notificación con acuse de recibo al domicilio declarado por aquéllos, los que podrán reclamar a las Juntas Electorales de Zona aportando los documentos que consideren oportunos.

Art. 3.º Las Juntas Electorales de Zona que hayan recibido reclamaciones como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden se reunirán el 29 de enero de 1979 y los días sucesivos que sean necesarios hasta el 2 de febrero del mismo año para resolver aquellas reclamaciones.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos remitirán antes del 29 de enero de 1979 a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por cada solicitud admitida, una ficha de alta de las empleadas en la Rectificación Electoral de 1977.

2. Por su parte, las Juntas Electorales de Zona remitirán a las Delegaciones Provinciales de Estadística antes del 5 de febrero de 1979 las resoluciones adoptadas sobre cada una de las reclamaciones presentadas, procediendo,

en su caso, dichas Delegaciones a cumplimentar las fichas de alta necesarias en el modelo de la Rectificación de 1977, y archivando ordenadamente las reclamaciones denegadas o desestimadas por la Junta Electoral de Zona.

Art. 5.º 1. Con las fichas de alta enviadas por los Ayuntamientos y las elaboradas por las Delegaciones Provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las reclamaciones aceptadas por las Juntas Electorales de Zona, formarán dichas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística una lista adicional de altas en cada Sección afectada, que se unirá como apéndice al Censo Electoral vigente, con la única diferencia, respecto a las otras listas, de reseñar en la columna «Sexo y edad», con guarismos separados por un guión, el día, mes y año de nacimiento, anteponiendo un cero cuando el día o mes se pueda indicar con una sola cifra. (Por ejemplo, si el nacimiento fue el 6 de abril de 1960 se pondrá: 06-04-60).

2. Al terminar las listas adicionales mencionadas en el párrafo anterior, el ilustrísimo señor Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística certificará sobre el número de electores que comprende dicha lista, así como sobre el total de electores de la Sección, que estará formado por el número de electores y menores que figuran en la Rectificación a 31 de diciembre de 1977 (incluidos los de la Sección adscrita del Censo Especial) más el número de electores de la lista

adicional elaborada con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

Art. 6.º 1. Las Delegaciones Provinciales de Estadística terminarán las litas adicionales y harán el número de copias suficientes antes del 15 de febrero de 1979 para efectuar la siguiente distribución:

— El ejemplar original de cada Sección se remitirá, agrupados por Municipios, a la Junta Electoral Provincial.

Una copia, a las Juntas Electorales de Zona de las listas de cada uno de los Municipios afectados que entren en su jurisdicción.

Dos ejemplares para cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su Municipio.

Un ejemplar de cada Sección, a la Junta Electoral Central.

Un ejemplar de cada Sección, al Ministerio del Interior.

Dos ejemplares, al Gobierno Civil de la provincia.

Dos ejemplares se destinarán a la propia Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

2. Las copias que pudieran ser solicitadas con arreglo a la Ley por las representaciones de partidos políticos, federaciones, asociaciones o candidaturas serán facilitadas por el Gobierno Civil de la provincia respectiva.

Art. 7.º Las modificaciones producidas en el Censo Electoral como consecuencia de lo dispuesto en la presente Orden serán tenidas en cuenta en los trabajos de la Rectificación electoral a 31 de diciembre de 1978, regulada por Orden ministerial de esta misma fecha por la que se dictan normas para la Rectificación del Censo Electoral a 31 de diciembre de 1978.

Art. 8.º El Ministerio de Hacienda habilitará los recursos necesarios para atender al cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación y los Ayuntamientos divulgarán inmediatamente, por medio de «bandos», al menos el contenido de los artículos primero y segundo de la misma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de diciembre de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Interior y Economía y Presidente de la Junta Electoral Central.

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Para la aplicación del Decreto 2789/78 de 1.º de diciembre, se servirán presentar a la mayor brevedad en el Negociado de Clases Pasivas de esta Delegación de Hacienda los pensionistas del Estado por cualquier concepto y que cobren sus haberes pasivos a través de Bancos, Cajas de Ahorros y por Caja directamente, declaración y copia del Libro de Familia con relación de los hijos y fechas de nacimiento de los mismos y que han de ser objeto de cómputo para aplicación del porcentaje de retención para el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los perceptores que vienen cobrando sus Haberes Pasivos a través de Habilitados de Clases Pasivas, lo harán a través de éstos y con toda urgencia.

Burgos, 30 de diciembre de 1978.  
El Delegado de Hacienda.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo número 176/78, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos bajo núme-

ro 176/78, a instancia de don Pedro Luis Paredes Vizcarra, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Burgos, y su esposa doña Rosalía López Villarejo, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Burgos, representados por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendidos por el Letrado don César Huidobro Díez, contra don Miguel Molina Hurtado, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Juan-Jesús Llerena Chave, contra doña Marcelina Mata Mandé, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, y contra «herederos desconocidos de don Jaime Peraita», declarados en rebeldía y contra don Juan Miguel López y López, mayor de edad, casado, catedrático y vecino de Burgos, declarado en rebeldía y que fue llamado al pleito en virtud de haberlo así solicitado la representación del otro demandado don Miguel Molina Hurtado, al considerar concurría el supuesto de saneamiento por evicción y haciendo uso del derecho conferido por el art. 1.482 del Código Civil.

Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas. Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso no efectuarse la notificación personal a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Olías Grinda. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia dictada a los demandados rebeldes doña Marcelina Mata Mandé, «herederos desconocidos de don Jaime Peraita» y don Juan-Miguel López López, extiendo y firmo el presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

6367.—2.070,00

*Cédula de notificación*

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 1.734/78, seguido por imprudencia con lesiones contra Antonio Simoes da Silva, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con lesiones contra Antonio Simoes da Silva, nacido en Figueira da Foz (Portugal), el 16 de octubre de 1946, casado, operario, domiciliado en Francia, 10 Rue Chaude 91410, La Fort Le Roix, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como lesionada, Soriana Solla Pastoriza, de 81 años, casada, sus labores, vecina de Burgos, calle Vitoria, 245-9.º.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones al denunciado Antonio Simoes da Silva, a la pena de mil cien pesetas de multa, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales y que indemnice a Soriana Solla Pastoriza, en la cantidad de treinta y una mil setecientas treinta y cinco pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Mariano Vázquez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado Antonio Simoes da Silva, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del

Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos incidentales de pobreza, promovidos por doña Julia Pérez Alcalde, mayor de edad, célibe, religiosa y vecina de Palacios de Benaver, para litigar conjuntamente con don Procopio Cepa Alcalde, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de bienes reservables y otros extremos, contra don Arsenio Ortega Gutiérrez y otros y demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en los bienes reservables que se discuten en el procedimiento principal o puedan traer causa de doña Benita Gutiérrez Fuente u ostentar algún derecho sobre tales bienes reservables procedentes del causante don Pedro Alcalde Gutiérrez, se confiere traslado de la demanda y documentos aportados a dichas personas desconocidas e inciertas, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en el incidente, personándose en forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

**ARANDA DE DUERO***Cédula de notificación*

El señor Juez de Distrito de Aranda de Duero, por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de doña Ana Calvo Ortiz y su esposo Enrique Sánchez López, representados por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, contra Emilia Calvo Velasco y otros, ha acordado se notifique por medio de la presente cédula, a los posibles herederos de don Manuel Calvo, que pudieran resultar desconocidos y no personados en las actuaciones la sentencia dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia. — En Aranda de Duero, a nueva de octubre de mil

novecientos setenta y ocho. Don José Gallego Garrido, Juez sustituto de Distrito, he visto y oído el juicio verbal seguido entre doña Ana Calvo Ortiz y esposo don Enrique Sánchez López, representado por el Procurador don Jesús Martín y asistido por el Letrado don Eutiquio Delcura, como parte demandante y doña Emilia Calvo Velasco, doña Eusebia Calvo Velasco, doña Esperanza Moreno Calvo, doña Celestina Moreno Calvo y herederos de Manuel Calvo, todos ellos mayores de edad y vecinos de Aranda de Duero, como parte demandada.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por doña Ana Calvo Ortiz, frente a los demandados doña Emilia Calvo Velasco, doña Eusebia Calvo Velasco, doña Esperanza Moreno Calvo y tutora doña Celestina Moreno Calvo y los herederos de don Manuel Calvo, respecto al deslinde y amojonamiento de la finca de la actora, sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Gallego. — Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los posibles herederos de don Manuel Calvo, ignorados y que no hayan podido personarse en las actuaciones, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6436.—1.780,00

**ANUNCIOS OFICIALES****Junta Administrativa de  
Tablada del Rudrón**

Por esta Junta Administrativa, en sesión extraordinaria del día 12 del actual, acordó por unanimidad iniciar expediente de enajenación por los trámites legales de la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales del siguiente inmueble:

«Local que en su día fue destinado a vivienda de Maestro, ubicado en el casco del pueblo, en la calle Real, y señalada con el número 48, que linda por derecha entrando, José Rodríguez Santidrián:

izquierda, calle pública; espalda, con Rufino Hernando; y frontera calle Real».

Y a efectos de que puedan formularse reclamaciones por quienes puedan verse perjudicados, se abre información pública por término de treinta días hábiles, las que serán presentadas ante el señor Presidente de esta Junta Administrativa.

Tablada del Rudrón, 13 de diciembre de 1978. — El Presidente, Luis Díaz.

### Ayuntamiento de Covarrubias

El Ayuntamiento de esta villa, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo, en pública subasta, de cien metros cuadrados, incluidos 52 m.<sup>2</sup> de edificación consistente en bar, cocina y comedor, al sitio de «El Pielago», polígono 6, parcela 1, destinado dicho terreno y edificación al servicio de las personas que vayan a bañarse en la época de verano.

Mencionado pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, en conformidad a lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas y justas.

Covarrubias, 21 de diciembre de 1978. — El Alcalde, Manuel Juarrros Revilla.

### Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento y saneamiento de aguas en esta localidad, se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades

interesadas que se mencionan en el art. 856 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 699, núm. 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Santa María Mercadillo, 16 de diciembre de 1978. — El Alcalde, Luciano Barriuso Ortega.

### Ayuntamiento de Valle de Oca

Don José Larrañaga Alguiza, mayor de edad, vecino de Hernani (Guipúzcoa), con D. N. I. número 15.066.332, en nombre y representación de Yesos Albi, S. L., domiciliada en Briviesca, Avda. Reyes Católicos, s/n., e inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el que consta la capacidad de representación de que suscribe. Solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de yesos y cantera de los mismos, en el término de Villalómez, Junta Administrativa del Ayuntamiento de Valle de Oca, provincia de Burgos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Valle de Oca, seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Alcalde, P. A., Antonio Sáez.

6384.—920,00

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba

Con las autorizaciones precisas, este Ayuntamiento procederá al arrendamiento mediante subasta pública de los aprovechamientos de la caza que puedan existir en el coto BU-10.046, radicado en este

término municipal, bajo las condiciones siguientes:

Objeto de subasta: El arrendamiento de los aprovechamientos de la caza existente en el coto privado BU-10.046 de este término municipal.

Duración del contrato: La vigencia del contrato se fija en seis años, en coincidencia con seis temporadas de caza, comenzando con la temporada de caza 1978-79 y terminará con la temporada de caza 1983-84, en 31 de marzo de 1984, pagando por la temporada actual, la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000), y como se dice en el apartado anterior pagará por la temporada 1978-79, la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas.

Forma de pago: El importe del remate será efectuada por el adjudicatario por sextas partes iguales, dentro del mes de julio de cada año de arriendo.

Garantías: Provisional, por el 3 por ciento del precio base de licitación, y la definitiva, por el 6 por ciento del precio de adjudicación de la subasta.

Presentación de plicas y subasta: Hasta media hora antes de la celebración de la subasta que se celebrará al undécimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, lugar: Salón de actos del Ayuntamiento, y hora de las trece.

Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, transcurridos diez días hábiles después de la fecha de esta primera, con el mismo tipo de licitación, hora y lugar anteriormente indicados.

Nota. — Adjuntar justificante de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada que prescriben las Corporaciones Locales.

Cilleruelo de Arriba, a 21 de diciembre de 1978. — El Alcalde, Víctor Casado.

6383.—1.640,00